

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

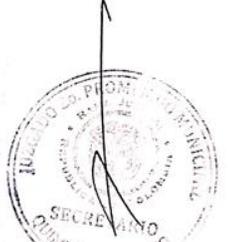
Días hábiles: 1º, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, y 14 de febrero de 2024

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 30 y 31 de enero de 2024.

Días inhábiles: 3, 4, 10, y 11 de febrero de 2024.

Durante dicho periodo, el demandado guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 27 de febrero de 2024


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00342-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 20 de febrero de 2024; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la

suma de \$4.696.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ